

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el *Boletín oficial*, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real orden de 20 de Abril de 1833.)

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 60 rs.—Por seis meses 35.—Por tres meses 20.—Por un mes 8.—FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 80 rs.—Por seis meses 50.—Por tres meses 30.—Por un mes 10.

Se admiten suscripciones en Palencia en la redaccion del *Boletín*, imprenta de Hijos de Gutierrez, calle Mayor principal, núm. 402.—Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Editor con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos ó libranzas.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades excepto las que sean á instancia de parte no pobres se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PARTE OFICIAL

PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta núm. 173.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Fomento, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Desde 1.º de Julio próximo regirá en las dependencias del Estado y de la Administracion provincial en todos los ramos, el sistema métrico decimal mandado observar por la ley de 19 de Julio de 1849. En su consecuencia, emplearán desde la expresada fecha para todas las operaciones de medida y peso las colecciones del expresado sistema, y se atenderán á su nomenclatura en los documentos que expidan. Desde la propia fecha usarán la misma nomenclatura los Tribunales y Juzgados de todos los fueros en la redaccion de las sentencias, y los Notarios y Escribaos en los contratos públicos y demás actos en que intervengan.

Art. 2.º El mismo sistema será obligatorio desde 1.º de Julio de 1868 para los particulares, establecimientos y corporaciones no comprendidas en el artículo anterior, quedando en su consecuencia obligados á usar de las pesas y medidas métricas, y de su nomenclatura en las transacciones en

que intervengan. Desde la propia fecha de 1.º de Julio de 1868 usarán los particulares la expresada nomenclatura en todos los contratos y estipulaciones privadas.

Art. 3.º Por ahora, y mientras otra cosa no se determine, se expresará, tanto en los documentos públicos como en los privados, á continuacion de la cifra legal, si alguno de los interesados lo exigiese, su equivalencia en unidades del sistema hoy vigente, con sujecion á las tablas publicadas por la Comision permanente de pesas y medidas.

Art. 4.º Se autoriza la trasformacion de las pesas y medidas de Castilla en las del sistema métrico, con sujecion á los términos fijados en el cuadro que obra á continuacion de este decreto con el núm. 1.º Las piezas así trasformadas tendrán para su uso la misma validez que las del nuevo sistema, siempre que estén debidamente contrastadas, para lo cual será condicion forzosa que lleven impresa la marca de su valor métrico y haya desaparecido la de su primitiva representacion.

Art. 5.º Queda igualmente autorizada la trasformacion de las pesas y medidas provinciales y locales en las del sistema métrico decimal, siempre que la medida resultante se halle comprendida entre las que menciona el cuadro núm. 2.º, y se ajuste además á lo que respecto á la contrastacion y significacion de su valor expresa el artículo anterior.

Art. 6.º Dicha autorizacion no es aplicable á las dependencias del Estado y provinciales, las cuales usarán exclusivamente las nuevas pesas y medidas, debiendo poner las antiguas á disposicion del Gobernador de la provincia, quien dictará las ordenes convenientes para que se archive una coleccion completa de las diversas que se usan actualmente en el territorio

de su mando y se destruyan las restantes.

Art. 7.º La autorizacion que para el uso de las pesas y medidas trasformadas establecen los artículos 4.º y 5.º se entenderá interina, y terminará cuando el Gobierno así lo dispusiere, previo aviso anticipado de un año que se publicará en la GACETA y *Boletines oficiales*.

Art. 8.º Los 49 Fieles-almotacenes encargados de la comprobacion de las nuevas pesas y medidas y de la vigilancia de su uso, con arreglo al reglamento que oportunamente ha de publicarse, se hallarán establecidos el 1.º de Enero de 1868 en todas las capitales de provincia, provistos del material necesario para la comprobacion, sin perjuicio de que pueda irse aumentando dicho número á medida que las necesidades del servicio lo exijan, y el Gobierno cuente con recursos para dotarles del material indispensable al desempeño de su cargo.

Art. 9.º El nombramiento de los Fieles-almotacenes se hará por el Ministerio de Fomento en los aspirantes que se presenten en virtud de convocatoria en la GACETA DE MADRID por espacio de treinta días, siempre que reúnan una de estas condiciones: tener el título de Ingeniero industrial en cualquiera de las dos especialidades que hoy existen, ó haber desempeñado el cargo de Jefe de comprobacion á las ordenes de la Comision permanente del ramo. Las plazas que no sean provistas de este modo deberán anunciarse igualmente en la GACETA por el mismo tiempo, durante el cual se admitirán las solicitudes que se presenten, y se proveerán por oposicion que tendrá lugar en esta corte ante la comision permanente del ramo, prefiriendo en igualdad de circunstancias á los que tengan el título de Peritos mecánicos ó químicos ó hayan sido auxiliares de las oficinas de com-

probacion de dicha Comision del ramo. La oposicion versará sobre las materias que se indican en el cuadro núm. 3.º En el caso de que no se presentaren opositores, el nombramiento recaerá con calidad de interino en persona que acredite su idoneidad en la forma que previamente se determine. Será condicion precisa que antes de empezar á funcionar los que fueren nombrados, se ejerciten prácticamente en las oficinas de comprobacion de la Comision del ramo por espacio de dos meses y obtengan de la misma un certificado de suficiencia.

Art. 10. El Ministerio de Ultramar aplicará á aquellas provincias las disposiciones que contiene este decreto y las demás que se dicten para la ejecucion de la ley de 19 de Julio de 1849 en cuanto lo permita el estado que tenga en las mismas el planteamiento del sistema métrico decimal.

Dado en Palacio á diez y nueve de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

CUADRO NÚM. 1.º

TRASFORMACION QUE PUEDEN SUFRIR LAS PESAS Y MEDIDAS ACTUALES.

Longitudinales.

La vara, que es igual á 0 metros 856, puede convertirse en 0 metros 500 cortándola.

Ponderales.

La pesa de dos arrobas, igual á 25 kilogramos, puede convertirse en 20 kilogramos cortándola.

La de una á 11,50 en 10 id. id.

La de media á 5,75 en 5 id. id.

La de un cuarto á 2,87 en 2 id. id. id.

La de dos libras á 0,920 en 0,500 id. id.

La de una á 0,460 en 0,200 id. id.

La de media á 0,230 en 0,200 id. id.

La de cuatro onzas á 0,415 en 0,400.
La de dos á 0,57 en 0,50 id. id.

Capacidad para líquidos.

La cántara, igual á 16 litros 134, puede convertirse en 10 litros.
La media á 8,065 en 5 id.
El azumbre á 2,017 en 2 id.
El medio id á 1,008 en 1 id.
El cuartillo á 0,504 en 0,50 id.
El medio id. á 0,252 en 0,20 id.
La panilla á 0,126 en 0,10 id.
La media id. á 0,063 en 0,05 id.

Capacidad para áridos.

La media fanega, igual á 27 litros 350, puede convertirse en 20 litros.
El cuarto á 13,875 en 10 id.
El medio celemin á 2,513 en 2 id.
El cuartillo á 1,156 en 1 id.
El medio id. á 0,578 en 0,50 id.

CUADRO NÚM. 2.º

CLASIFICACION DE LAS PESAS Y MEDIDAS DEL SISTEMA METRICO-DECIMAL CUYO USO SE PERMITIRÁ.

Medidas longitudinales.

Doble-decámetro.—Decámetro.—Medio-decámetro.—Doble-metro.—Metro.—Medio-metro.—Doble-decmetro.—Decmetro

Medidas ponderales.

50 kilogramos.—20 kilogramos.—10 kilogramos.—5 kilogramos.—2 kilogramos.—Un kilogramo.—500 gramos.—200 gramos.—100 gramos.—50 gramos.—20 gramos.—10 gramos.—5 gramos.—2 gramos.—Un gramo.—5 decigramos.—2 decigramos.—Un decigramo.—5 centigramos.—2 centigramos.—Un centigramo.—5 miligramos.—2 miligramos.—Un miligramo.

Medidas de capacidad para líquidos.

Doble-decalitro.—Decalitro.—Medio-decalitro.—Doble-litro.—Litro.—Medio-litro.—Doble-decilitro.—Decilitro.—Medio-decilitro.—Doble-centilitro.—Centilitro.

Medidas de capacidad para áridos.

Hectólitro.—Medio-hectólitro.—Doble-decalitro.—Decalitro.—Medio-decalitro.—Doble-litro.—Litro.—Medio-litro.—Doble-decilitro.—Decilitro.—Medio-decilitro.—Doble-centilitro.—Centilitro.

CUADRO NÚM. 5.º

PROGRAMA DE LAS MATERIAS SOBRE QUE VERSARÁN LOS EJERCICIOS DE LOS ASPIRANTES Á LAS PLAZAS DE FIELES-ALMOTACENES.

Exámen oral.

1.º La Aritmética, comprendiendo las cuatro reglas, los quebrados, las proporciones, el sistema decimal completo, y su uso en todas las operaciones de la aritmética.

2.º La Geometría, comprendiendo los ángulos, los triángulos, las líneas proporcionales, las figuras semejantes, la medida de superficies terminadas por

contornos rectilíneas ó circulares, y la de los volúmenes terminados por superficies planas ó cilíndricas.

5.º El conocimiento de los problemas de estática referentes á la composición de las fuerzas paralelas, al centro de gravedad, á la determinación de este centro por el triángulo y la pirámide, y al equilibrio en la palanca.

4.º La teoría de la balanza, y el conocimiento de las balanzas que usa el comercio.

5.º La parte de la física relativa al conocimiento de la temperatura, termómetro, barómetro, y á la determinación de los pesos específicos.

6.º Conocimientos de química relativos á la oxidación de los metales empleados en la construcción de las medidas, tales como: diferentes clases de hierro colado y dulce, de los aceros, de los latones, de las aleaciones de plomo y estaño, y del cobre.

7.º Las leyes y reglamentos vigentes sobre pesas y medidas, sobre todo los que se refieren al sistema métrico-decimal; el conocimiento de las medidas antiguas más usadas, especialmente de las de Castilla; las operaciones prácticas de la comprobación, y todos los deberes del Fiel-almotacen consignados en el reglamento especial del ramo y en la instrucción que le acompaña.

8.º El exámen oral durará cuando menos una hora, exceptuando el caso en que no respondiera ó explanara satisfactoriamente las tres primeras cuestiones que se le propusieran al aspirante, por cuyo motivo se le eliminará del ejercicio. El que fuese idóneo para concluirle deberá resolver cuando menos seis cuestiones durante el mismo, que serán:

Una sobre Aritmética, otra sobre Geometría, otra sobre Estática, otra sobre Física, otra sobre Química y otra sobre los deberes del Fiel-almotacen.

Exámen por escrito.

9.º El aspirante deberá tener una escritura correcta y legible, y el conocimiento indispensable de la Ortografía.

10. El aspirante deberá explicar por escrito en medio pliego de papel el asunto ó cuestión que le fuere propuesto por el Tribunal de exámen, á fin de que por este trabajo puedan juzgarse su escritura, su ortografía y su estilo.

11. Resolverá por escrito y con la ayuda del cálculo en cuestión que le propondrá el Tribunal, para cuya explicación se procurará en lo posible que sean necesarios los conocimientos de Geometría, Física ó Estática antes mencionados.

12. Concluidos el exámen oral y las pruebas por escrito que se acaban de indicar, el Tribunal de exámen deliberará en el acto, ó todo lo más dentro de 24 horas, sobre el mérito de cada aspirante, y se extenderá el acta oportuna según el modelo que se halla en el apéndice del reglamento especial del ramo, y que firmarán todos los Jueces del exámen.

El Presidente del Tribunal, luego de cerradas las actas, las devolverá dentro del plazo indicado al Ministerio de Fomento por el conducto ordinario, á fin

de que se extienda á los aspirantes que fueren aprobados la credencial y el título de Fiel-almotacen.

Segunda Sección.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 362

QUINTAS.

El Ilmo Sr. Subsecretario del Ministerio de Ultramar, con fecha 21 del corriente me dice lo que sigue:

«Habiéndose hecho prevenciones á los Gobernadores superiores civiles de Ultramar, encaminadas á la adopción de eficaces medidas que den por resultado el breve despacho en los asuntos relativos al reconocimiento y talla que se manda practicar de los quintos, que habiendo sido declarados soldados con arreglo á la ley vigente de reemplazos y disposiciones posteriores, se hallan ausentes en aquellos dominios, la espresada autoridad de la Isla de Cuba despues de haber recomendado la preferencia de este servicio, dice á este Ministerio en 11 de Mayo último, entre otras cosas: Que son inexactas por lo regular las noticias que dan los Ayuntamientos, respecto á la residencia de los mozos que reclaman: que muchos de ellos habitan en el extranjero y regresan á aquella Isla despues de trascurrido algun tiempo de su reclamación y que esto y la frecuencia con que se hace preciso reclamar documentos á los Gobernadores de la Metrópoli, para identificar las personas de los jóvenes á quienes se detiene como presuntos quintos, cuyos documentos son recibidos siempre en la Isla con gran retraso, hacen las más veces imposible dar inmediato cumplimiento á las Reales órdenes en que se dispone la talla y reconocimiento de los mismos. En atención á lo espuesto, de órden de S. M. comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar lo participo á V. S. para su conocimiento, recomendándole que por su parte procure se cumpla este servicio con toda exactitud y eficacia no solo para evitar las reclamaciones que á

este Ministerio se hacen, sino los perjuicios á los interesados que son consiguientes.»

Lo que he acordado insertar en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos y personas interesadas, á fin de que cuiden de facilitar en las reclamaciones á que se refiere esta Real órden, las noticias más detalladas y exactas que pudieran adquirir. Palencia 26 de Junio de 1867.

El Gobernador.

F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 360.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Añosa, dotada con el sueldo anual de ciento cincuenta escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años, reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes, que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853. Palencia 18 de Junio de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Circular núm. 361.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Fuentes de Nava, dotada con el sueldo anual de cuatrocientos escudos.

Los aspirantes que á la cualidad de mayores de 25 años reúnan la necesaria aptitud, dirigirán sus solicitudes competentemente documentadas al Alcalde presidente de aquella municipalidad, dentro del término de un mes que empezará á contarse desde el día en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; en la inteligencia que será preferido el que reúna las circunstancias prevenidas en el Real decreto de 19 de Octubre de 1853.

Palencia 18 de Junio de 1867.

El Gobernador,

F. JAVIER BETEGON.

Tercera seccion.

ANUNCIOS OFICIALES.

ADMINISTRACION

de Hacienda pública de la provincia de Palencia.

TERRITORIAL.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de la provincia en que no haya recaudador de contribuciones nombrado por cuenta de la Hacienda, pueden recoger por sí, ó autorizar persona que recoja de esta Administracion los repartimientos de territorial de sus respectivos distritos, con la aprobacion correspondiente, pues aproximándose la época en que debe empezar la cobranza, se necesita que vayan ocupándose de los trabajos preliminares de la misma. Palencia 22 de Junio de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

Habiéndose suprimido la Administracion subalterna de Propiedades y Derechos del Estado del partido de Astudillo por renuncia que ha hecho

de dicho destino D. Juan Ortega que lo obtenia, se hace saber por el presente anuncio á los individuos de dicho partido que pagan censos y rentas al Estado, para que en adelante, y al vencimiento de aquellos lo verifiquen en esta de mi cargo. Palencia 22 de Junio de 1867.—El Administrador de Hacienda pública, Juan M. Martin.

COMISARIA DE GUERRA de Palencia.

Inspeccion de cumplidos del ejército.

Existiendo en esta Comisaria de mi cargo dos libramientos de cumplidos del ejército expedidos á favor de Victorio Rebanal Garcia, padre de Segundo Rebanal Martin y el otro á José, Maria, Julian, Petra, Maria y Juan Cosgalla, hermanos de Lucas Cosgalla é Ibañez, vecinos el primero de Baños y el segundo de Cuerno, he creido conveniente insertarlo en el *Boletin oficial* con objeto de que se presenten á recibirlos lo antes posible por sí ó por medio de apoderado legalmente autorizado.

Palencia 23 de Junio de 1867.—Juan José de Ozcarí.

COMISARIA DE GUERRA DE PALENCIA.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE PALENCIA.

RELACION de las compras de trigo, cebada de 1.ª clase y paja corta verificadas por esta Factoria en el presente mes.

Dias.	Puntos de compra.	Nombres de los vendedores.	Especie.	Cantidad.	Precios.
6 y 14	Palencia.	D. Mariano Calvo.	Cebada	1000 fanegas.	2,575
15	Idem.	Nicolás Garcia.	Trigo.	100 id.	5,050
16 y 25	Idem.	Mariano Prieto.	Paja.	500 quintales.	1,500
22	Idem.	Jacinto de Diego.	Cebada	500 fanegas.	2,550

Palencia 25 de Junio de 1867.—El Factor, P. O.—M. Fernandez—V.ª B.ª—El Comisario de Guerra Inspector, Juan José de Ozcarí

FACTORIA DE UTENSILIOS DE PALENCIA.

NOTA de los artículos de utensilios comprados por esta Factoria en la segunda decena del presente mes.

Dias.	Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Articulos	Litros	Quintales métricos.	Esc. mil.
16	Palencia.	Santiago Lopez.	Aceite.	150	"	0,525
16	Idem.	Dionisio Pelaez.	Carbon.	"	12	3,477

Palencia 25 de Junio de 1867.—El Factor, Florencio Perez.—V.ª B.ª—El Comisario de Guerra, Juan José de Ozcarí.

Cuarta seccion.

Ayuntamiento constitucional de Salinas.

D. Baltasar Cabria, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Salinas.

Hago saber: Que se ha señalado por este Ayuntamiento el dia treinta del corriente y hora de las once de su mañana para la nueva subasta de las especies de consumos y con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del mismo además de leerse antes de principiar el acto. Lo que se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen y quieran interesarse en ella. Salinas veinte y dos de Junio de 1867.—El Alcalde, Baltasar Cabria—Por su mandado, Nicolás Olea, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Herrerueta.

D. Mariano Llorente, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Herrerueta.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el

arriendo de las especies de consumos con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1867 al 68, ha acordado señalar otro nuevo remate que tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia 7 de Julio próximo además de leerse antes de principiar el acto el pliego de condiciones el cual está de manifiesto en la Secretaria. Herrerueta 23 de Junio de 1867.—El Alcalde, Mariano Llorente.—Por su mandado, Mariano Roldan.

Ayuntamiento constitucional de Resoba.

D. Froilan Vega, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Resoba.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de las especies de consumos con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1867 al 68, ha acordado este Ayuntamiento señalar otro nuevo remate que tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia siete de Julio próximo, desde las once de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento además de leerse en el

—81—

por lo menos, y este con ley general de 15 por 100 en azúcar, estando bien maduro. (1)

Para que este jugo sirviera en la indicada preparacion de vinos, era preciso reducirlo por la evaporacion á la cuarta parte, ó sea á 450 arrobas el de una hectárea, que hacen 7.250 litros, los cuales vendidos al precio mismo que este jarabe se vende en Francia y en Italia, valdrian unos 18,000 reales. Bájese de esto lo que se quiera por gastos de conservacion y réditos, además de los 2.000 reales de elaboracion y otros 2.000 del valor de las cañas, y siempre resultará una ganancia extraordinaria que no puede ofrecer ninguna otra industria; siendo imposible que nunca se comprometa el capital invertido en la misma, porque si los jarabes no se venden al primer año de fabricados, pueden conservarse para lo sucesivo, ó convertirlos en alcohol y aguardientes riquísimos de fácil

(1) Esta circunstancia de completa madurez es tan indispensable, que sin ella ni siquiera debe probarse extraer azúcar ni alcohol de las citadas plantas. El año 57 sembré cerca de una fanega en la huerta de Labrada el 29 y 30 de Junio. La planta creció admirablemente, pero como se habian perdido los meses de Mayo y Junio, la mataron las heladas antes de poder madurar ni siquiera una espiga ó panaja, siendo preciso cortarla en Noviembre cuando las cañas ya estaban alteradas por los hielos. Estas cañas así verdes y heladas, se beneficiaron por los Señores Agero, Zurbano y compañía; pero no dieron azúcar ni alcohol siquiera, formando su jugo una masa viscosa de liquido agrio inmanejable. La poca aguardiente que se extrajo, y que procedia solo de los pocos tallos que habian espigado, era muy inferior á la que en dicho año extraje del Infi maduro, y que hice figurar en la Exposicion agricola de Madrid, saliendo premiada.

Lo mismo pasó con las siembras hechas en Mejorada y Cienpueuelos: y aun en Alcaudete, por haber el Sr. Mansi cortado las cañas antes de madurar el grano, salió el jugo muy poco azucarado. Todo esto prueba que mientras el grano no madura, la azúcar no se forma en estos dos grupos de plantas y es inútil buscarla.

acto de la subasta. Resoba 23 de Junio de 1867.—Froilan Vega.

Ayuntamiento constitucional de S. Cebrian de Mudá.

D. Francisco Gomez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Cebrian de Mudá.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de las especies de consumo con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1867 á 68 ha acordado este Ayuntamiento señalar otro nuevo remate que tendrá lugar en la sala consistorial de Ayuntamiento el dia siete de Julio próximo, desde las once de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento además de leerse antes de principiar en el acto de la subasta. San Cebrian de Mudá 23 de Julio de 1867.—El Alcalde, Francisco Gomez.—Por su mandado, Eladio Arto.

Ayuntamiento constitucional de Mudá.

D. Pedro Cuenca, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Mudá.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de las especies de consumo con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico venidero de 1867 á 68 ha acordado este Ayuntamiento señalar otro nuevo remate que tendrá lugar en la sala consistorial el dia siete de Julio próximo, desde las once de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, además de leerse antes de principiar el acto de la subasta. Mudá 23 de Junio de 1867.—El Alcalde, Pedro Cuenca.—Por su mandado, Juan Labrador.

Ayuntamiento constitucional de San Martin y Perapertú.

D. Juan Garcia, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de San Martin y Perapertú.

Hago saber: que se ha señalado por el Ayuntamiento el dia treinta del corriente y hora de las once de su mañana para la nueva subasta de las especies de consumos y con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria del mismo además de leerse antes de principiar el acto. Lo que

se hace público para que llegue á conocimiento de los que deseen y quieran interesarse en ella. San Martin y Perapertú 22 de Junio de 1867.—Juan Garcia.—Por su mandado, Ramon Herrero.

Ayuntamiento constitucional de Santibañez.

D. Manuel Martin, Alcalde de este Ayuntamiento de Santibañez.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de las especies de consumo con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1867 á 68, ha acordado este Ayuntamiento señalar otro nuevo remate que tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia siete de Julio próximo desde las once de la mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, además de leerse antes de principiar el acto de la subasta.

Santibañez veinte y tres de Junio de 1867.—El Alcalde, Manuel Martin.—Por su mandado, Manuel Sierra.

Ayuntamiento constitucional de Vergaño.

D. Juan Cuenca, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Vergaño.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de las especies de consumos con la facultad de la exclusiva en las ventas al por menor para el año económico de 1867 á 68, ha acordado este Ayuntamiento señalar otro nuevo remate que tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento el dia siete de Julio próximo desde las once de la mañana en adelante bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento además de leerse antes de principiar el acto de la subasta.

Vergaño veinte y tres de Junio de 1867.—El Alcalde, Juan Cuenca.—Por su mandado, José Castillo Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Quintanaluengos.

D. Gabriel Perez, Alcalde constitucional de este Ayuntamiento de Quintanaluengos.

Hago saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores el arriendo de las especies de consumos con la facultad en las ventas al por menor para el año económico de 1867 á 68, ha acordado este Ayuntamiento

señalar otro nuevo remate que tendrá lugar en la sala consistorial de este Ayuntamiento el dia siete de Julio próximo desde las once de su mañana en adelante bajo el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento, además de leerse antes de principiar el acto de la subasta.

Quintanaluengos 23 de Junio de 1867.—El Alcalde, Gabriel Gonzalez.—Por su mandado, Vicente Mantilla.

Alcaldia Constitucional de S. Mamés de Campos.

El repartimiento de la contibucion de consumos para el año económico de 1867-68 de esta villa, ya concluido, se hallará espuesto al público en los sitios de costumbre de la localidad por ocho dias consecutivos á contar desde que el presente anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, en cuyos dias se oirá las reclamaciones á los que se consideren agraviados y pasados no se admitirán los que las presenten.

San Mamés 23 de Junio de 1867.—El Alcalde, Juan Cembrero.

Anuncios particulares.

La persona que haya recogido ó sepa donde se halla un perro de caza todo color canela, que hace dias se extravió cerca de Perales, se servirá entregarle ó dar aviso á D. Isidoro de Mier, en Palencia, calle de S. Juan, núm. 31 y se le dará su hallazgo.

Depósito de pinas ó camones de encina.

En Palencia, calle de la Tarasca, casa de comercio núm. 5, se vende una buena partida de dicha madera sacada á plantilla de 3 y 1/2 4 y 4 1/2 pulgadas á 4 3/4 5 y 5 1/2 rs. uno respectivamente. Lo que se anuncia para conocimiento de los que quieran interesarse en su adquisición. 4=6

El que quiera tomar á su cargo la limpia de un cauce en el término de Soto, lindante á la ribera de las Quintanillas, propio del Sr. Marqués del Socorro, acuda á su remate que tendrá lugar en dicha villa el dia siete de Julio próximo á las tres de su tarde. El pliego de condiciones y presupuesto está de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento de Soto y en casa de D. Mariano Cuervo, en Reinoso 2-2

Efectos y máquinas de agricultura.

En el depósito á cargo de Lorenzo Masa, se encuentra la segadora agavilladora que se ensayará á últimos y principios de mes, prensa para ova, arados Jaenes, ventiladores y demás. Se reciben encargos y suministra catálogos. 5

El vaciador Domingo Rodriguez Yagüez, que vivia en la calle de Cantaranas, se ha trasladado á la boca-plaza casa del Sr. de Prado, en la que se vacia toda clase de instrumentos cortantes y punzantes. Las personas que le honren con sus trabajos quedarán sumamente satisfechas. 17

Palencia: Imp. de Hijos de Gutierrez, Mayor, 102.

espendicion, con aumento de ganancia todavia, segun prueban los muchos antecedentes arriba copiados.

Lo mismo sucede en cuanto á ganancia aplicando estas plantas á la *destilacion*; y el propietario de tierras convenientes para este cultivo, no solo puede cubrir sus gastos con el valor del grano y del forrage que resulta en hojas y despuntes, sino que vendiendo las cañas al fabricante, partirá con él esa extraordinaria ganancia que el beneficio deja, aun cuando las diera al infimo precio de *medio real arroba*.

A confirmar todos estos hechos, es á lo que deben tender los agricultores españoles, en las esperiencias que la Sociedad Económica indica en su programa.

Tales son los antecedentes que por hoy juzgo necesario elevar á la consideracion de la Sociedad y del público, en este escrito mal preparado á falta de tiempo, suficientes á mi ver para ilustrar con ellos la opinion. Mas aun pudiera añadir, porque de ellos tengo caudal; pero lo dicho bastará si dejo cumplido el objeto y satisfechos los deseos de esta ilustre corporacion.

Madrid 13 de Abril de 1867.

JULIAN PELLON Y RODRIGUEZ.

SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL.

INDICE

de las Leyes, Reales decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones dictadas en todos los ramos de Administracion pública, insertas en el Boletin oficial de Palencia en el mes de Junio de 1867.

NUMERO 142.

- 1.º Junio 1867.—Circular declarando incursos en la multa de diez escudos á los Alcaldes que no han recogido las cédulas de vecindad.
 1.º » Relacion de los pueblos que no han satisfecho sus haberes á los agrónomos y guardas de montes.
 31 Mayo.—Pidiendo el registro de una mina con el nombre **POVENIR**.
 29 » Precios á que han de abonarse las especies de suministros.
 21 » Real orden sobre hipotecas.
 22 » Contrata de 200.000 metros de lienzo.
 26 » Estados de las compras hechas por la Comisaria de Guerra.
 » » Varios Ayuntamientos reclaman las relaciones.
 25 » El Juzgado de Carrion declara pobre para litigar á Tomás Fernandez y Miguel Bercedo.
 25 » El de Palencia vende los géneros pertenecientes de la quiebra de D. Juan Campon.
 29 » El mismo remata los bienes de Mariano Miguel de Có.

NUMERO 143.

- 1.º Mayo.—Real decreto absolviendo á la Administracion general del Estado en la demanda entablada por D. Ramon Crooke.
 2 Junio.—Circular encargando recojan las licencias de uso de armas los que lo han solicitado.
 3 » Dando á saber que D. Leandro del Blanco ha sido nombrado visitador de ganaderia y cañadas.
 24 Mayo.—Loterias, adjudicando un premio de 250 escudos á Doña Elena M.ª Josefa Aranda.
 4 Junio.—Ayuntamiento de Cubillas de Cerrato anuncia la vacante de cirujano.
 31 Mayo.—Juzgado de Palencia llamando á los herederos de Sebastiana Quintano Bureba.
 29 » Id. id. á los de Julian Villamediana del Paso.
 16 » Id. id. á los de D. Alejandro Martinez.
 17 » El de Frechilla anuncia que se va devolver la fianza al Registrador.

NUMERO 144.

- 6 » Anunciando la subasta del servicio de bagajes.
 4 » Id. id. de un puente sobre el rio Ucieza.
 21 Mayo.—Real orden para que se presente Juan Francisco Silvestre, soldado de Ultramar, al Gobierno militar.
 13 » Dando de baja en el ejército á D. Aquilino Gomez, Joaquin Vicens y Rafael Mogollon.
 6 Junio.—Accediendo á la instancia de D. José de Castro y Serrano para introducir una publicacion periódica en España.
 6 » Subasta de obras en el camino vecinal del puente de D. Guarin á Becerril de Campos.
 6 » Encargando la captura de dos hombres desconocidos.
 5 » Se halla recogida una caballeria menor en casa de Justo Calvo.
 6 » El Alcalde de Vañes da parte haber recogido una yegua.
 7 » Encargando la captura de Cipriano Marcos Olmos.
 6 » Sobre los escalafones de aspirantes al cuerpo juridico militar.
 5 » Vacante de Jefe de negociado en Cuba.
 » » Circular sobre las matriculas de subsidio.
 20 Mayo.—Vacante de cátedra en Cuenca.
 8 » Factura de créditos de la Deuda del Tesoro.
 5 Junio.—Herrera de Rio-pisuerga arrienda la pesca de dicho rio.
 20 Mayo.—Cobos subasta las especies de consumos.
 » » Varios Ayuntamientos reclaman las relaciones de fincas.
 4 Junio.—El Juzgado de Valladolid cita á Mariano Rodriguez.

NUMERO 145.

- 5 Junio.—Real orden fijando el tipo á que se han de admitir en fianza los valores públicos.
 7 » Recomiéndase el envio de trigos á la Côte.
 8 » Subasta para la reparacion de un puente en Alar.
 » » Vacante de la secretaria de Nogal de las Huertas.
 5 » Anuncios de venta de fincas en quiebra en Castromocho y Villacidaler.
 8 » Palencia anuncia subasta de enlosado.
 6 » Villaren que se halla espuesto al público el repartimiento de consumos.
 4 » El Juzgado de Astudillo declara pobre para litigar á Donato Lorenzo.
 1.º Mayo.—Liquidacion de créditos de la Deuda del personal.
 5 Junio.—Distribucion de fondos provinciales para el mes de Julio.

NUMERO 146.

- 7 Junio.—Ley para el arreglo de las capellanias.
 4 » Otra fijando las fuerzas navales.
 » » Otra para el aumento de las mismas en caso necesario.

- 8 » Vacante de secretaria en Nogal de las Huertas.
 5 » Castromocho que ha concluido el repartimiento.
 4 » El Juez de Astudillo declara pobre para litigar á Juan Perez.

NUMERO 147.

- 10 Mayo.—Reales decretos resolviendo varias competencias.
 12 Junio.—Que el 22 quedan cerradas las paradas del Estado.
 » » Vacante de las secretarias de los Ayuntamientos de Villamorco y Nogal.
 » » El Juzgado de Palencia subasta fincas de Mariano Miguel.

NUMERO 148.

- 7 » Ley fijando la fuerza del ejército permanente.
 31 Mayo.—Sentencia del Supremo tribunal en pleito de D.ª Maria de la Muela.
 15 Junio.—Castromocho anuncia la vacante de cirujano.
 4 » El Juez de Valladolid cita á Mariano Rodriguez.

NÚMERO 149.

- 17 Junio.—Se encarga la captura de los ladrones de caballerias en Pedraza.
 12 » Vacante de la secretaria de Villamorco.
 15 » Real orden modificando las tarifas para el franqueo de la correspondencia.
 8 » Relacion de los cupos y recargos de la contribucion de consumos.
 » » Venta de fincas en quiebra en Villalobon y Paredes.
 6 » El Juzgado de Astudillo anuncia la venta de fincas de D. Eugenio Garcia.

NUMERO 150.

- 12 Junio.—Vacante de la secretaria de Villamorco.
 21 » Se encarga la captura de los ladrones de caballerias.
 15 » Se reclaman los recibos de municipales.
 7 » Que el premio de 250 escudos ha tocado á Doña Maria Salomé Sotos.
 18 » La Comandancia militar anuncia el nombramiento de habilitados.
 14 » Escuelas vacantes.
 8 » Carrion vende los chopos del plantío.
 9 » Villalobon, Castrillo, Cardenosa y Villaturde que han terminado el repartimiento.
 15 » El Juzgado de Palencia sentencia en los autos contra D. Florentin Cortés.

NUMERO 151.

- 22 Junio.—Se encarga la captura de los que robaron caballerias en S. Pelayo.
 » » Id. la de Angel Garcia y Severo Mayor.
 18 » Vacante de secretarias de Añoza y Fuentes de Nava.
 22 » Precios á que se han de liquidar las especies de suministros.
 21 » Castromocho anuncia vacante de cirujano.
 15 » Ligüerzana y Rebanal arriendan las especies de consumos.
 13 Mayo.—El Juzgado de Baltanas sentencia en pleito contra Manuel Niño.
 28 » El de Cervera anuncia el nombramiento de síndicos en la quiebra de D. Manuel Martin Calderon.
 19 Junio.—Se abre el curso en la Escuela normal.

NÚMERO 152.

- 18 Junio.—Vacante de las secretarias de Añoza y Fuentes.
 17 » Que ha sido agraciada Doña Petra Cano con el premio de 250 escudos.
 21 » Circular para el cange de los sellos de correos.
 16 » Lores y S. Martin arriendan los consumos.
 » » Villalobon que ha terminado el reparto de consumos.
 21 » Se señala dia para el nombramiento de síndicos en la quiebra de D. Victor Obejero.
 7 » Relacion de créditos de la Deuda del Tesoro.
 21 » Alta y baja de clases pasivas.

NUMERO 153.

- 19 Junio.—Real decreto mandando que desde 1.º de Julio rija en las dependencias del Estado el sistema métrico decimal.
 26 » Circular sobre quintas.
 19 » Vacantes de secretarias de Añoza y Fuentes de Nava.
 22 » Hacienda, para que se presenten los Recaudadores á recoger los repartimientos.
 22 » Suprimiendo la subalterna de Propiedades de Astudillo.
 25 » Para que los hermanos de Lucas Cosgalla y el padre de Segundo Rebanal recojan dos libramientos en la Inspeccion del ejército.
 25 » Compras verificadas por la Comisaria de Guerra.
 » » Varios Ayuntamientos subastan las especies de consumos.
 23 » El de San Mamés tiene espuesto al público el repartimiento de consumos.

